



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso: Divisorio

Rad. No.: 11001-31-03-052-2024-00114-00

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone: INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Aclare la demanda, toda vez que conforme en el dictamen pericial aportado se indica que procede la división material, no obstante, el demandante pretende la venta en pública subaste del bien. Artículo 406 del CGP.

En caso de insistir en la división material, señalada como procedente, complemente el dictamen indicando los linderos de cada parte y las medidas para cada parte del terreno.

2.- En aras de establecer la cuantía del asunto, aporte el avalúo catastral del inmueble objeto de la división.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese y cúmplase.

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ